



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

03

CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA

DENOMINACION: "PISCICOLA DE LOS ANDES PISCIANDES S.A."

QUE CELEBRAN:

SR. ERNESTO XAVIER DAVALOS DESCALZI

SR. VICTOR CAMILO PONCE TOBAR.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00 DOLARES.

***** Di 6 copias ***** SA.- *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República

del Ecuador, hoy día, martes (15) QUINCE de mayo del año dos mil

uno, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del

Cantón Quito, comparecen: Los señores: Ernesto Xavier Dávalos

Descalzi, soltero, y Víctor Camilo Ponce Tobar, casado, por sus

propios y personales derechos.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta

ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy

fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el

protocolo a su cargo, la escritura de la que conste el contrato de

constitución simultánea de la compañía "PISCICOLA DE LOS ANDES

PISCIANDES SOCIEDAD ANONIMA", contenida en las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración

de la presente escritura pública los señores: Ernesto Xavier

Dávalos Descalzi y Víctor Camilo Ponce Tobar, por sus propios

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil soltero el primero y casado el segundo, domiciliados

1 en la ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar.

2 **SEGUNDA.- FUNDACION.-** Los comparecientes declaran su voluntad de
3 fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la
4 denominación de **"PISCICOLA DE LOS ANDES PISCIANDES SOCIEDAD**

5 **ANONIMA". TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.-**

6 **DENOMINACION Y DOMICILIO.-**La compañía se denominará **"PISCICOLA DE**
7 **LOS ANDES PISCIANDES SOCIEDAD ANONIMA".** El domicilio principal de

8 la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá
9 establecer sucursales oficinas o agencias en otros lugares del

10 país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** El plazo de

11 duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir

12 de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro

13 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, de

14 conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La

15 compañía se dedicará a la captura, cría, cultivo, procesamiento y

16 comercialización interna y externa de especies bioacuáticas,

17 especialmente truchas y salmón. También se dedicará a la actividad

18 mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,

19 agente y representante de personas naturales o jurídicas

20 nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social. La

21 compañía podrá además formar asociaciones con empresas nacionales

22 o extranjeras, suscribir acciones, participaciones o derechos en

23 compañías o empresas nuevas o existentes y celebrar todos los

24 actos y contratos que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO**

25 **CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de

26 **US \$ 800.00 (Ochocientos dólares de los Estados Unidos de**

27 **América),** dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de **US**

28 **\$ 1.00 (Un dólar de los Estados Unidos de América)** de valor cada



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800)
2 inclusive. **ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCION.-** Las acciones son
3 nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados
4 por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada
5 título puede contener una o más acciones y se expedirán con los
6 requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir
7 en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; en el que se
8 anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de
9 derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al
10 derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS**
11 **ACCIONES.-** La sociedad considerará propietario de las acciones a
12 quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y
13 Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción
14 nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y
15 si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el
16 Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios
17 responderán solidariamente frente a la sociedad de las
18 obligaciones que se deriven de la condición de accionista.
19 **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas
20 tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a
21 limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas
22 Generales personalmente o por medio de representantes mediante
23 carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos
24 en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los
25 accionistas sólo responden a las obligaciones sociales hasta el
26 monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL**
27 **CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos o disminuciones del capital social
28 serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría

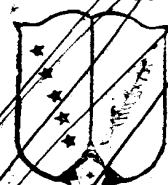
1 establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.
2 En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho
3 preferente, en proporción a sus respectivas acciones para
4 suscribir dicho aumento. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y**
5 **ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente
6 constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será
7 administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**
8 **DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION Y DECISION.-** La Junta
9 General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los
10 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
11 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las
12 resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los
13 accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no
14 hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los
15 casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de
16 Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO**
17 **DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales
18 podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el
19 domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el
20 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las
21 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
22 año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del
23 ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo
24 dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de
25 Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en
26 la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
27 cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en
28 la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Sean



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 3ta



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas
2 serán convocadas por el Gerente General o el Presidente, por medio
3 de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los
4 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
5 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de
6 la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día hora y
7 objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en
8 primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos
9 el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se procederá a
10 una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que
11 no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha
12 señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta y
13 se constituirá válidamente con el número de accionistas
14 concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria.
15 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta
16 General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y
17 disminución del capital social, la transformación, fusión, la
18 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en
19 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
20 modificación al Estatuto Social, habrá de concurrir a ella, en
21 primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento
22 del capital social pagado; en segunda convocatoria bastará la
23 representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera
24 convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a
25 partir de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el
26 objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital
27 que ostenten los concurrentes a la misma. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
28 **JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos

05

41

1 anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y
2 quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar
3 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
4 siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado
5 y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta
6 y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir
7 el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo,
8 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
9 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
10 informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- VOTACION.-** Salvo lo dispuesto
11 en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las
12 decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de
13 votos que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento
14 *de* del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
15 las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
16 **DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el
17 Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el
18 efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán
19 el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo
20 doscientos ochenta de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se
21 formará un expediente con copia del Acta y los documentos
22 previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará como
23 Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la
24 persona que designe la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
25 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la
26 Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente,
27 Gerente General, Comisarios, Auditores Externos y Liquidadores
28 principales y suplentes de la compañía y fijar sus remuneraciones;



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

Humberto Navas D
Quito - Ecuador

1 b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de
2 administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones
3 que estime convenientes para los intereses de la compañía; c)
4 Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la
5 fusión, transformación, escisión y liquidación de la compañía; e)
6 Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento
7 del Informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o
8 disminución del plazo de duración de la compañía; g) Disponer
9 cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el
10 procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que
11 deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Autorizar la
12 venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos, así
13 como las acciones o participaciones que haya adquirido la
14 compañía; j) Autorizar previamente la suscripción de convenios,
15 acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes
16 nacionales y extranjera; y k) Las demás que se contengan en la Ley
17 o en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.-** La
18 Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: uno principal
19 y uno suplente para un período de un año; tendrán los deberes,
20 atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías
21 y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
22 **REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de
23 la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al
24 Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la
25 representación legal corresponderá al Presidente. **ARTICULO**
26 **VIGESIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL**
27 **PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en
28 la Ley y en los estatutos. Durará dos años en sus funciones y

06

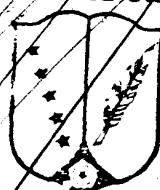
S 1

1 podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no
2 de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Presidir las
3 sesiones de Junta General de accionistas; b) Autorizar con su
4 firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las
5 Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Suscribir
6 conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias
7 sobre bienes raíces de la compañía; d) Reemplazar al Gerente
8 General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta,
9 ausencia o impedimento de éste; y e) Las demás establecidas en la
10 Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL**

11 **GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-** Para ser
12 Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.
13 Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente
14 reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le
15 otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde
16 lo siguiente: a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente
17 a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía con las
18 limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las
19 disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos
20 que dictare la Junta General de Accionistas; d) Llevar los Libros
21 de Actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo
22 su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la
23 Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de
24 empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus
25 remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que
26 se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes,
27 enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; y, h) Las demás
28 establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO**



Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de

la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal de acuerdo con la ley, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y como suplente actuará el Presidente; más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores principales y suplentes y señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL**

DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.-

CUADRO DE INTEGRACION.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un capital social de US\$ 800.00 (Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que se halla suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro:.....

ACCIONISTA	CAPITAL		No. DE
	SUSCRITO	PAGADO	
Ernesto Xavier Dávalos Descalzi	456.00	456.000	456
Victor Camilo Ponce Tobar	344.00	344.000	344
TOTALES	US \$ 800.00	US \$ 800.00	800

1 Como se puede apreciar, el capital suscrito por cada accionista ha
2 sido pagado íntegramente en numerario, en las proporciones
3 constantes del cuadro anterior. Se incorpora el Certificado de la
4 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco. QUINTA.-
5 Cualesquiera de los fundadores o el Dr. Ernesto Andrade, quedan
6 autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias
7 tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para
8 que convoquen a la primera Junta General de Accionistas que
9 necesariamente designará administradores y comisarios. Usted señor
10 Notario anteponga y agregue lo que fuere de estilo." firmado)
11 Doctor Ernesto Andrade Veloz, Abogado con matrícula profesional
12 número mil doscientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de
13 Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a
14 escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento
15 se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que
16 les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los
17 comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de
18 acto de todo lo cual doy fe.-

19
20
21
22 SR. ERNESTO XAVIER DAVALOS DESCALZI. C.C.

23
24
25
26 SR. VICTOR CAMILO PONCE TOBAR. C.C. 170428973-3

27 Notaria 5ta



28
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Dr. Humberto Navas Davila
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 170688034-9
DAVALOS DESCALZI ERNESTO XAVIER
20 MAYO 1974
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISC
PICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ 74

Ernesto X. Davalos

ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ERNESTO PATRICIO DAVALOS
NORAN DEL PILAR B DESCALZI
QUITO 4-08-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2273099

Q. B.

Notario Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

08

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCIÓN

TEE

170688034-9
DAVALOS DESCALZI ERNESTO XAVIER
PICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CANDIDATO QUE NO TIENE DE LA
DE SU PAGAR EN CASO ADMITIDA,
SERA SANCIONADO DE INFORMIDAD
CON EL EY.

Dupl.

Otros

Valor

15.000

SERVICIO POR DEPOSITO S.A.

ECUATORIANA 633314222

CASADO BELLA SERRANO LEON
SUPERIOR AGRICULTOR
JOSE EDUARDO PONCE CANOTENA
ABLA TUBAR EASTMAN
26/06/77
26/06/2009

0326614

CIUDADANIA 170428973-3

PONCE TUBAR VICTOR CAMILO
14 OCTUBRE 1967
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISC
20 165 13589
PICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ 67



REPUBLICA DEL ECUADOR
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION
CONFIRMANTE MILITAR PARA SALIR DEL PAIS

Ident. Mil. 170428973-3
Ced. Ciudad. 170428973-3
Ponca T. S. S. S.
M. V. VICTOR CAMILO



Nro. 010157

01-20

Junta... PICHINCHA
Articulo... 37
Fecha de nacimiento... 14/OCT/67
Fecha de expedición... 04/OCT/93
Fecha caduca... VALIDO INDEFINIDAMENTE



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Eleccion del 21 de mayo del 2000

TSE

0166-261

170428073-3

PONCE TORRES VICTOR CAMILO

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

[Signature]
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.

IMPRESO POR O-FESTEC S.A.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Notaria 5ta



Humberto Yayas D.
Quito - Ecuador

09

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, MAYO 14 DE 2001

Mediante comprobante No. 130489 el (la) Sr. RUBEN ARIAS ARIAS

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 800.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de PISCICOLA DE LOS ANDES PISCIANDES

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ERNESTO DAVALOS DESCALZI	US\$. 456.00
VICTOR PONCE TOBAR	US\$. 344.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de Interés: 5%
para el cálculo de intereses.

Banco del Pichincha C.A.
Agencia República
Ximena Sorla Larco
Supervisor Operativa de Negocio

de pitor

gó ante mi, y en fe de ello confiero esta -TERCERA-
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a quince
de mayo del año dos mil uno.

[Handwritten signature]

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



↓

[Handwritten mark]



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

10

1 ZON: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.2789, dictada por
2 la Sra. Subdirectora del Departamento Jurídico de
3 Compañías, de la Superintendencia de Compañías, el 7 de
4 junio del 2001, se aprueba la constitución de la
5 Compañía " PISCICOLA DE LOS ANDES PISCIANDES S.A.", de
6 cuyo particular tomé nota al margen de la matriz de la
7 presente escritura pública que se aprueba, otorgada ante
8 mí el quince de mayo del año dos mil uno.- Quito, 8 de
9 junio del año 2001.-
10



11
12
13
14
15 DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

16 NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.11.1** **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 7 de junio del 2.001, bajo el número **2308** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PISCÍCOLA DE LOS ANDES PISCIANDES S. A."**, otorgada el 15 de mayo del 2.001, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15378**.- Quito, a veinte de junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/lg.-

